



A Controladores en Dependencias ATC no H24

De Director de Operaciones ATM

Asunto Comienzo de la prestación del Servicio de Control

Nº GOA/9572

Fecha 4/10/08

Iniciales DOP/CH

Antes del comienzo de la prestación del servicio de control en Dependencias ATC NO H24, el Controlador de Servicio deberá cerciorarse de:

- la disponibilidad y el correcto funcionamiento de los sistemas de comunicaciones (radio y línea telefónica),
- la disponibilidad de la información aeronáutica y meteorológica precisa y,
- el estado de las ayudas visuales y de las radioayudas necesarias, dependiendo de la operación que se trate, tal como se establece en el Apéndice F del R.C.A.

Únicamente, en caso de mal funcionamiento o avería de alguno de los sistemas anteriormente citado, será necesaria la actuación de un Técnico de Mantenimiento que subsane el problema.

Además y en lo referente al servicio de control de aeródromo y según se establece en la *instrucción operativa relativa a las actividades previas al inicio del horario operativo EXA 19.1*, elaborada por la Dirección de Operaciones y Servicios de Aeropuertos, se tendrá en cuenta que es el Centro de Operaciones el que, tras recibir los informes sobre el resto de los servicios aeroportuarios implicados, notificará a TWR el estado de la operatividad del aeropuerto.

Atentamente,

Carlos Hernández Redondo